



37 1038 1730

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Declárase lugares históricos a los Fuertes, Iglesias y Parajes pertenecientes a la zona del Río del Valle, del Río Salado o Pasaje, el Río Dorado, Gaona y Las Lajitas que sirvieron de base a las expediciones o “entradas” para la conquista del Gran Chaco, todos en la Provincia de Salta.

Artículo 2°: La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 12.665. Asimismo, dicha Comisión tendrá a su cargo la tarea de delimitación, demarcación, conservación y mantenimiento de las postas, fuertes, iglesias y demás sitios de interés histórico existentes en la zona

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.